



## DECRETO por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019

PROCESO LEGISLATIVO	
01	23-01-2019 Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Presentada por el Dip. Miguel Ángel Chico Herrera (MORENA). Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates 23 de enero de 2019.
02	28-02-2019 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 463 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 28 de febrero de 2019. Discusión y votación 28 de febrero de 2019.
03	05-03-2019 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates 5 de marzo de 2019.
04	21-03-2019 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de representación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para la Defensa de la Federación. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 19 de Marzo de 2019. Discusión y votación 21 de marzo de 2019.
05	12-04-2019 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.

23-01-2019

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Presentada por el Dip. Miguel Ángel Chico Herrera (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates 23 de enero de 2019.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

# Diario de los Debates

Poder Legislativo Federal, LXIV Legislatura  
Correspondiente al Primer Receso del Primer Año de Ejercicio

Ciudad de México, miércoles 23 de enero de 2019

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Miguel Ángel Chico Herrera, para presentar iniciativa.

**El diputado Miguel Ángel Chico Herrera:** Con su permiso, señor presidente.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** ¿Me permite antes de comenzar? He pedido en una ocasión, del modo más respetuoso, que las personas que se encuentran de pie tomen sus asientos. Esperamos para reanudar que esto ocurra. Diputado Miguel Ángel Chico Herrera, por favor.

**El diputado Miguel Ángel Chico Herrera:** Gracias, presidente. El artículo 90, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Ejecutivo federal para representar a la federación por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y las secretarías de Estado en los asuntos en que esta sea parte, tales como en las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y los juicios de amparo. Así como en los juicios ordinarios contencioso-administrativos y procedimientos de naturaleza diversa a la jurisdiccional.

Para efectos de la representación mencionada en el párrafo anterior, los artículos 90. de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Así como el acuerdo general por el que se establecen las reglas a que se sujetará la representación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos en todos los trámites previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de febrero del año 2014 en el Diario Oficial de la Federación; y, el acuerdo por el que se establece que el consejero jurídico del Ejecutivo federal tendrá la representación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se mencionan en el mismo, publicado el 9 de enero del año 2001 en el Diario Oficial de la Federación, prevén la facultad del consejero jurídico del Ejecutivo federal para representar al presidente de la República en los juicios de amparo, en las acciones y controversias constitucionales, así como en los demás juicios que el titular del Ejecutivo federal intervenga con cualquier carácter.

El 10 de febrero del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, mediante el cual modifica la naturaleza jurídica de la Procuraduría General de la

República como dependencia de la administración pública federal, para ser un órgano público, autónomo, denominado: Fiscalía General de la República.

Por lo anterior, el decreto antes mencionado establece, en el artículo décimo séptimo transitorio, fracción I, que los asuntos en que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la federación, así como aquellos que hayan ejercido acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II del artículo 105 de nuestra Constitución, que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de la declaratoria expresa de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República que realiza el Congreso de la Unión, deberán remitirse entre los 20 días hábiles siguientes a dicha declaratoria, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para su atención y debido seguimiento.

En este sentido, el 14 de diciembre del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, emitiendo el Congreso de la Unión, para los efectos conducentes, la declaratoria de la autonomía constitucional del mencionado órgano público autónomo, publicado el 20 de diciembre de 2018 en el citado medio de difusión.

Las modificaciones estructurales de la Fiscalía General de la República, a la entrada en vigor de la declaratoria de su autonomía, implicaron que la representación jurídica de la federación con que contaba dicho órgano fuera transferida al presidente de la República, siendo ejercida por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal y las secretarías de Estado en los asuntos de naturaleza ordinaria, contenciosa administrativa o diversa a la jurisdiccional, para su atención y seguimiento procesal, razón por la cual se hace necesario reglamentar la representación originaria o residual para dicho cometido.

Por lo tanto, se propone regular la representación jurídica de la federación que transfiere al consejero jurídico del Ejecutivo federal, en particular respecto de juicios y procedimientos ordinarios, contenciosos administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdiccional, a fin de otorgarles la atribución para determinar la dependencia en que recaerá la representación de los mismos, con lo cual se permitirá apoyarse en las demás dependencias de la administración pública federal para la atención de los diversos juicios y procedimientos en razón de la materia de su especialidad, generándose así el sistema integral de defensa jurídica de los intereses de la federación. Es cuanto, presidente, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario de Morena

Los suscritas diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena, integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El artículo 90, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Ejecutivo federal para representar a la federación, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal y las secretarías de Estado, en los asuntos en que ésta sea parte, tales como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales y los juicios de amparo, así como en los juicios ordinarios, contenciosos administrativos y procedimientos de naturaleza diversa a la jurisdiccional.

Para efectos de la representación mencionada en el párrafo anterior, los artículos 90. de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo tercero de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el Acuerdo General por el que se establecen las reglas a que se sujetará la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en todos los trámites previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de febrero del 2014 en el Diario Oficial de la Federación y el acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo federal tendrá la representación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se mencionan en él, publicado el 9 de enero de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, prevén la facultad del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal para representar al Presidente de la República en los juicios de

amparo, en las acciones y controversias constitucionales, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter.

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución. Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, mediante el cual modifica la naturaleza jurídica de la Procuraduría General de la República como dependencia de la administración pública federal, para ser un órgano público autónomo denominado Fiscalía General de la República.

Por lo anterior, el decreto antes mencionado establece en el artículo décimo séptimo transitorio, fracción I, que los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 constitucional, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la declaratoria expresa de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República que realice el Congreso de la Unión, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a dicha declaratoria, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal para su atención y debido seguimiento.

En este sentido, el 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, emitiendo el Congreso de la Unión para los efectos conducentes la declaratoria de la autonomía constitucional del mencionado órgano público autónomo, publicada el 20 de diciembre de 2018 en el citado medio de difusión.

Las modificaciones estructurales de la Fiscalía General de la República, a la entrada en vigor de la declaratoria de su autonomía, implicaron que la representación jurídica de la federación con que contaba dicho órgano, fuera transferida al presidente de la República, siendo ejercida por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal y las secretarías de Estado, en los asuntos de naturaleza ordinaria, contencioso administrativa o diversa a la jurisdiccional, para su atención y seguimiento procesal, razón por la cual se hace necesario reglamentar la representación originaria o residual para dicho cometido.

Por lo tanto, se propone regular la representación jurídica de la federación que se transfiere al Consejero Jurídico del Ejecutivo federal, en particular respecto de juicios y procedimientos ordinarios, contencioso administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdiccional, a fin de otorgarle la atribución para determinar la dependencia en la que recaerá la representación de los mismos, con lo cual se le permitirá apoyarse de las demás dependencias de la administración pública federal para la atención de los diversos juicios y procedimientos en razón de la materia de su especialidad, generándose así el sistema integral de defensa jurídica de los intereses de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de siguiente:

### **Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

#### **Artículo 43. ...**

I. a IX. ...

X. Representar al presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo federal intervenga con cualquier carácter, **en el caso de estos últimos podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la federación.** La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

XI. y XII. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a los veintitrés días del mes de enero de 2019.— Diputados: **Miguel Ángel Chico Herrera**, Marco Antonio Medina Pérez (rúbricas).»

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.

## DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN

LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Proceda la Secretaría con la declaratoria de publicidad del dictamen.

**La secretaria diputada Julieta Macías Rábago:** Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Declaratoria de Publicidad.

Febrero 28 del 2019.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el diputado Miguel Ángel Chico Herrera, a nombre propio y de diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

## DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la propuesta en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## II. Antecedente Legislativo

En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 23 de enero de 2019, el diputado Miguel Ángel Chico Herrera presentó a nombre propio y de diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

### III. Contenido de la Iniciativa

#### A. Postulados de la Propuesta

El diputado promovente motiva su propuesta con los siguientes argumentos:

*“El artículo 90, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Ejecutivo federal para representar a la federación, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal y las secretarías de Estado, en los asuntos en que ésta sea parte, tales como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales y los juicios de amparo, así como en los juicios ordinarios, contencioso administrativos y procedimientos de naturaleza diversa a la jurisdiccional.*

*Para efectos de la representación mencionada en el párrafo anterior, los artículos 9o. de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo tercero de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el Acuerdo General por el que se establecen las reglas a que se sujetará la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en todos los trámites previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de febrero del 2014 en el Diario Oficial de la Federación y el acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo federal tendrá la representación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se mencionan en él, publicado el 9 de enero de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, prevén la facultad del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal para representar al Presidente de la República en los juicios de amparo, en las acciones y controversias constitucionales, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter.*

*El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, mediante el cual modifica la naturaleza jurídica de la Procuraduría General de la República como dependencia de la administración pública federal, para ser un órgano público autónomo denominado Fiscalía General de la República.*





**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

*Por lo anterior, el decreto antes mencionado establece en el artículo décimo séptimo transitorio, fracción I, que los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 constitucional, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la declaratoria expresa de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República que realice el Congreso de la Unión, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a dicha declaratoria, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal para su atención y debido seguimiento.*

*En este sentido, el 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, emitiendo el Congreso de la Unión para los efectos conducentes la declaratoria de la autonomía constitucional del mencionado órgano público autónomo, publicada el 20 de diciembre de 2018 en el citado medio de difusión.*

*Las modificaciones estructurales de la Fiscalía General de la República, a la entrada en vigor de la declaratoria de su autonomía, implicaron que la representación jurídica de la federación con que contaba dicho órgano, fuera transferida al presidente de la República, siendo ejercida por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal y las secretarías de Estado, en los asuntos de naturaleza ordinaria, contencioso administrativa o diversa a la jurisdiccional, para su atención y seguimiento procesal, razón por la cual se hace necesario reglamentar la representación originaria o residual para dicho cometido.*

*Por lo tanto, se propone regular la representación jurídica de la federación que se transfiere al Consejero Jurídico del Ejecutivo federal, en particular respecto de juicios y procedimientos ordinarios, contencioso administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdiccional, a fin de otorgarle la atribución para determinar la dependencia en la que recaerá la representación de los mismos, con lo cual se le permitirá apoyarse de las demás dependencias de la administración pública federal para la atención de los diversos juicios y procedimientos en razón de la materia de su especialidad, generándose así el sistema integral de defensa jurídica de los intereses de la federación.”*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**B. Cuadro Comparativo**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (texto vigente)	Iniciativa de las diputadas y los diputados del Grupo parlamentario de MORENA
<p>Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;</p> <p>XI. y XII. ...</p>	<p><b>Artículo 43. ...</b></p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Representar al presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios <b>y procedimientos</b> en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter, <b>en el caso de estos últimos podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la federación.</b> La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;</p> <p>XI. y XII. ...</p>

**IV. Valoración jurídica de la iniciativa**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta, relativa esencialmente al marco atributivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
  3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
  4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

En suma, la propuesta es constitucional y persigue un fin jurídicamente trascendente.

**Objeto:** La iniciativa en estudio tiene por objeto establecer que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación ante cualquier tipo de juicios y procedimientos.

## V. Consideraciones

Esta Comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, toda vez que resulta imprescindible, por mandato legal, adecuar el marco normativo a fin de fortalecer las atribuciones del Ejecutivo Federal en cuanto a la defensa del interés de la Federación en los asuntos en los que ésta sea parte.

Del análisis efectuado por esta Comisión a la iniciativa que se dictamina, se desprende que el principal eje que persigue la reforma al artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene por objeto regular la representación jurídica de la Federación que se transfiere al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en particular respecto de juicios y procedimientos ordinarios, contencioso administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdiccional.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

En efecto, es importante señalar que conforme al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ejecutivo Federal la representación de la Federación en los asuntos en los que ésta sea parte, a través de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno, como en el caso lo es la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, o también de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

Lo anterior es así, con la finalidad de que exista una adecuada defensa en los asuntos donde la Federación sea parte, a efecto de salvaguardar el interés jurídico o legítimo en los juicios y procedimientos ordinarios, contencioso administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdiccional.

Esta Comisión dictaminadora, coincide que las reformas que dieron origen a la Fiscalía General de la República y que la dotan de autonomía, hacen imprescindible la reforma al artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, toda vez que implicaron que, en razón de la autonomía adquirida por la Fiscalía General, la representación jurídica de la Federación con que contaba dicho órgano, haya sido otorgada al Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y las Secretarías de Estado, en los asuntos mencionados con antelación.

En este sentido, la propuesta en comento, tiene precisamente ese objetivo, establecer en nuestro marco jurídico la definición precisa de la autoridad sobre la que recae la representación litigiosa de la federación, dando certeza a los procedimientos en curso o potenciales, pues ello implica dar vigencia y observancia a las formalidades esenciales del proceso, sea jurisdiccional o administrativo o arbitral, cuando se lleve en forma de juicio.

En este sentido, a fin de que la Federación cuente con la debida representación jurídica, es importante dotar al Ejecutivo Federal, a través de la instancia respectiva, del marco legal adecuado a efecto de salvaguardar sus intereses en los asuntos en los que sea parte, ya sea en los juicios y procedimientos ordinarios, o en los de naturaleza diversa a la jurisdiccional, para su atención y debido seguimiento.

Es por lo anterior, que con la reforma al artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se permitirá al titular del Poder Ejecutivo designar a la dependencia de la administración pública federal en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación, a fin de atender y comparecer en los diversos juicios y procedimientos en los que esté de por medio la defensa jurídica de los intereses de la Federación.

## **VI. Régimen Transitorio**





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Asimismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

#### **VII. Impacto Regulatorio**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

#### **VIII. Proyecto de Decreto**

**Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:**

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**“Artículo 43. ...**

**I. a IX. ...**

- X.** Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

**XI. y XII. ...**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de febrero de 2019.





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAÑ			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
<b>INTEGRANTES</b>				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			




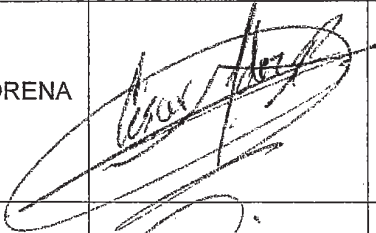
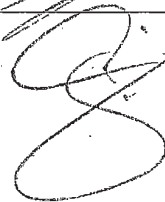
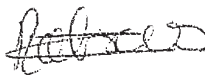



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

28-02-2019

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 463 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 28 de febrero de 2019.

Discusión y votación 28 de febrero de 2019.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 28 de febrero de 2019

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Tiene la palabra, por diez minutos, la diputada Rocío Barrera Badillo, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, de nuestro Reglamento.

**La diputada Rocío Barrera Badillo:** Con la venia de la Presidencia, diputadas y diputados, el dictamen que se pone a consideración resulta de la mayor trascendencia en nuestro orden jurídico, pues establece que la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la federación ante cualquier tipo de juicios o procedimientos litigiosos.

Esta reforma resulta imprescindible y es consecuencia jurídica obvia de otras reformas que aquí tuvimos el honor de aprobar, me refiero al cambio de naturaleza de la Procuraduría General de la República, que al convertirse en una fiscalía autónoma deja esta facultad para defender el interés jurídico de la federación en los asuntos en lo que sea de la parte.

En este contexto, adecuar el marco normativo a fin de establecer con toda precisión a qué ente público corresponde las atribuciones de defensa del interés de la federación, resulta imperioso y urgente.

Esta reforma al artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, permitirá regular la representación jurídica de la federación que se transfiere al Consejero Jurídico del Ejecutivo federal, en particular al respecto de juicios y procedimientos ordinarios, contenciosos, administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdicción.

En este contexto, es importante señalar que conforme al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ejecutivo federal la representación de la federación en los asuntos en los que sea parte, a través de la dependencia que tenga a su cargo la función de consejero jurídico del gobierno, como en el caso es la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal o también de las secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

Dada cuenta de lo anterior y con la finalidad de garantizar que por ministerio de ley exista certeza en cuanto a la autoridad facultada para ejercer la representación del interés jurídico del Ejecutivo en materia legal, se promueve una adecuada defensa en los asuntos donde la federación sea parte, a efecto de salvaguardar el interés jurídico o legítimo de los juicios y procedimientos ordinarios, contencioso administrativo o de naturaleza diversa a la jurisdiccional.

Reitero que las reformas que dieron origen a la Fiscalía General de la República y que la dotan de autonomía hacen imprescindible la reforma al artículo 43 de la Ley Orgánica de la administración pública federal, toda vez que implicaron que en razón de la autonomía adquirida por la fiscalía general, la representación jurídica de la federación que contaba dicho órgano haya sido otorgada al Ejecutivo federal a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo y las secretarías de Estado en los asuntos mencionados con antelación.

Concluyo señalando que la propuesta en comento tiene precisamente ese objetivo, establecer en nuestro marco jurídico la definición precisa de la autoridad sobre la que recae la representación litigiosa de la federación dando certeza a los procedimientos en curso o potenciales, pues ello implica dar vigencia y observancia a las formalidades esenciales del proceso sea jurisdiccional, administrativo, arbitral, cuando se lleve en forma de juicio.

En este sentido, el dictamen que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Población ponemos a su consideración permite que la federación cuente con la debida representación jurídica. Es importante dotar al Ejecutivo federal a través de la instancia respectiva del marco legal adecuado a efecto de salvaguardar sus intereses en los asuntos en los que sea parte, ya sea en los juicios o procedimientos ordinarios.

Es por lo anterior que con la reforma al artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la administración pública se permitirá al Poder Ejecutivo designar a la dependencia de la administración pública federal en la que recaerá la representación para la defensa de la federación a fin de atender y comparecer en diversos juicios y procedimientos en los que esté por medio la defensa jurídica de los intereses de la federación. Es cuanto, diputada presidenta. Gracias por su atención.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura, hasta por cinco minutos cada uno. Tiene la palabra el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

**El diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez:** Con su permiso, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez:** Compañeras, compañeros diputados, la administración pública es un ente dinámico y cambiante, es por ello que requiere de ajustes legales que le hagan más eficiente y efectiva en el cumplimiento de las obligaciones que le confiere la sociedad.

Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del año de 2014, fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de nuestro país para modificar la naturaleza jurídica de la Procuraduría General de la República, como dependencia de la administración pública, para transformarla en una fiscalía con plena autonomía.

Esta importante reforma implicó la necesidad de adecuar el marco normativo a las nuevas circunstancias y retos que tiene la Fiscalía General de la República.

Con la implementación de reformas a los marcos normativos que se encuentran vigentes, se fortalece la capacidad de respuesta de las autoridades a las necesidades que presenta la población al dotarnos de los medios adecuados para atender y solucionar los problemas que enfrenta de forma cotidiana.

En este sentido, la Comisión de Gobernación y Población, como lo ha comentado la diputada que nos antecedió, presentó a esta soberanía un dictamen por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para regular la representación jurídica de la federación que se transfiere al consejo jurídico del Ejecutivo federal.

Lo anterior, con relación a juicios y procedimientos ordinarios, contenciosos, administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdiccional.

En el artículo 90 de nuestra Carta Magna, así como en las leyes aplicables en la materia, se establece la facultad del Ejecutivo federal para representar a la federación por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal y las secretarías de Estado en asuntos que esta sea parte.

De tal manera que resulta necesario reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el objeto de dotar a la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal, de las facultades necesarias para ser la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa del Ejecutivo ante cualquier tipo de juicio y procedimiento determinado. Con lo anterior se pretende fortalecer las funciones y facultades en materia de representación que tiene a su cargo dicha dependencia.

Compañeras, compañeros diputados, en el Partido Verde Ecologista estamos a favor de fortalecer el marco normativo de la administración pública federal, para dotar al Ejecutivo de las herramientas jurídicas idóneas para que se cumpla plenamente con las obligaciones que la Constitución y las leyes le confiere.

Con estas acciones se dará total certeza a la autoridad sobre la que recaerá la representación jurídica de la Federación, salvaguardando los intereses de los asuntos en los que la Federación sea parte.

Por lo anteriormente expuesto, que consiste de la necesidad de adecuar el marco normativo a través del cual se definen las funciones y facultades para que la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal represente a la federación en asuntos de interés público, en el Partido Verde votaremos a favor del presente dictamen.

Es cuanto, señora presidenta. Muchas gracias, compañeras, compañeros.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputado Alcántara Núñez. Tiene la palabra el diputado Raymundo García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**El diputado Raymundo García Gutiérrez** (Habla en su lengua originaria): Con el permiso, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Raymundo García Gutiérrez:** Los constantes cambios que vivimos como sociedad, nos obliga a mantenernos actualizados de manera permanente. Las leyes y las estructuras institucionales no se quedan exentas de estos cambios.

Hoy se garantizará que cada jurídico, cada dependencia, represente, a partir del conocimiento especializado.

Tal es el caso del tema que hoy nos convoca. El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Ejecutivo federal para representar a la Federación.

Por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal y la secretaría del Estado, en los asuntos que esta sea parte, tales como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales y los juicios de amparo, así como en los juicios ordinarios, contencioso-administrativo y procedimientos de naturaleza diversa a la jurisdiccional.

Para efecto de la representación mencionada en el párrafo anterior, el consejero jurídico del Ejecutivo federal tendrá la representación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se menciona en él: en los juicios de amparo, en las acciones y controversias constitucionales, así como en los demás juicios que el titular del Ejecutivo federal intervenga en cualquier carácter.

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual modifica la naturaleza jurídica de la Procuraduría General de la República como dependencia de la administración pública federal, para ser un órgano público autónomo denominado Fiscalía General de la República.

Por lo anterior, el decreto antes mencionado establece que los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el artículo 105 constitucional, en que se encuentra en trámite a la entrada en vigor de la declaratoria expresa de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República que realice el Congreso de la Unión, deberán remitirse dentro de los 20 días hábiles siguientes a dicha declaratoria a la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal para su atención y debido seguimiento.

En este sentido, el 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, emitiendo el Congreso de la Unión para los efectos conducentes la declaratoria de la autonomía constitucional del mencionado órgano público autónomo, publicado el 20 de diciembre de 2018 en citado medio de difusión.

Las modificaciones estructurales de la Fiscalía General de la República a la entrada en vigor de la declaratoria de la autonomía implicaron que la representación jurídica de la federación con que contaba dicho órgano fuera transferida al presidente de la República, siendo ejercida por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal, la secretaria del Estado, en los asuntos de naturaleza ordinaria, contencioso administrativa o diversa a la jurisdiccional para su atención y seguimiento procesal. Razón por la cual se hace necesario reglamentar la representación originaria o residual para dicho cometido.

Por lo tanto, se propone regular la representación jurídica de la federación que se transfiere al consejero jurídico del Ejecutivo federal, en particular, respeto de juicios y procedimientos ordinarios, contencioso administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdiccional, a fin de otorgarle la atribución para determinar la dependencia en la que recaerá la representación de los mismos, con lo cual se permitirá apoyarse de las demás dependencias de la administración pública federal para la atención de los diversos juicios y procedimientos en razón de la materia de su especialidad, generándose así el sistema integral de defensa jurídica de los intereses de la federación.

Por todo lo anterior, las diputadas y diputados del Partido de la Revolución Democrática votaremos a favor de la presente iniciativa, esperando con esto darle concordancia y certeza a nuestra estructura jurídica. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputado García Gutiérrez. Tiene la palabra la diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

**La diputada Carmen Julia Prudencio González:** Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal encuentra su antecedente en la desaparecida Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República y se crea propiamente mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 94.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es el ordenamiento donde se disponen las facultades de las distintas dependencias del gobierno federal, por lo tanto, la reforma que se propone es correcta al generar mayor certidumbre en cuanto a las responsabilidades de los miembros del Poder Ejecutivo.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo federal tiene la facultad de revisar y validar los decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se someten a consideración del presidente de la República, así como los proyectos e iniciativas de ley que el titular del Ejecutivo presenta al honorable Congreso de la Unión, garantizando que estos en su contenido y forma estén apegados a la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Esta dependencia del Ejecutivo federal ha venido desempeñando una labor de vital importancia en la implementación de las reformas del sistema jurídico nacional, en coordinación con diversas dependencias federales. Asimismo, tiene como misión el compromiso de servir de apoyo en diversos principios fundamentales, entre los que se destacan el apego a la legalidad y la transparencia, buscando con ellos la pulcritud jurídica y de la modernización normativa de los actos del presidente de la República y la administración pública federal en su conjunto.

El dictamen que hoy nos ocupa fortalece, al proporcionar asesoría técnica jurídica al presidente y al gobierno federal, por lo cual nuestro voto será a favor.

El Estado mexicano tiene la obligación de defender o salvaguardar los intereses de la federación, algo que realiza a través de la Consejería Jurídica, por lo cual mejorar el desempeño siempre será en beneficio de la nación en su conjunto.

Es necesario que la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal se apoye de las demás dependencias de la administración pública federal para la atención de los diversos juicios y procedimientos en razón de su especialidad, generándose así el sistema integral de defensa jurídica de los intereses de la federación y, con ello fortalecer la gobernabilidad democrática y el orden constitucional.

El dictamen en estudio tiene por objeto establecer que la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal podrá determinar la dependencia en la cual recaerá la representación para la defensa de la federación ante cualquier tipo de juicios y procedimientos, de tal manera que debe existir una adecuada defensa de los asuntos donde la federación sea parte, a efecto de salvaguardar el interés jurídico o legítimo de los juicios y procedimientos ordinarios, contenciosos, administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdiccional.

Por ello es necesario establecer en nuestro marco normativo la definición precisa de la autoridad sobre la cual recae la representación litigiosa de la federación, dando certeza al procedimiento en curso o potenciales.

Con esta reforma creará el Ejecutivo federal el medio legal para la defensa jurídica de los intereses de la federación. Esta reforma consolidará a la Comisión de Estudios Jurídicos del gobierno federal, la cual es presidida por la Consejería Jurídica y es integrada por todas las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la administración pública federal, la cual incluye a las secretarías de Estado y su objetivo es la coordinación en materia jurídica de las mismas, lo cual facilitará llevar a cabo juicios y procedimientos que se impongan en contra del Ejecutivo federal.

En Movimiento Ciudadano estamos a favor de toda reforma legislativa que mejore el desempeño de la administración pública federal. Es cuanto, compañeros.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

**El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya:** Muchas gracias, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya:** Compañeras, compañeros diputados, este Congreso, desde su inicio, ha debatido y aprobado temas fundamentales para colocar el bienestar de la ciudadanía como el eje fundamental del presente político de nuestro país. Así lo creo yo.

Aquí no solamente hemos debatido temas como la Ley de Ingresos de este año y un presupuesto con rostro humano, como aquel que aprobamos aquella madrugada del 24 de diciembre pasado, sino que también hemos impulsado temas tan importantes como la reforma constitucional al artículo 19 o la ley que ha puesto un límite a los exorbitantes salarios de la administración pública federal, así como la propia reforma que ha creado la Fiscalía General de la República, entre otros.

Y es que queda claro que el presidente Andrés Manuel López Obrador dirige una misión colectiva para dignificar el ejercicio del poder frente a los graves retos que se heredaron del pasado.

En Palacio Nacional hoy se gobierna con una convicción de cambio que convoca a este Poder Legislativo a modernizar los instrumentos administrativos. El objetivo es claro: acabar con la corrupción que tanto daño le hizo al país. Porque no solo se trata de desvíos millonarios o tráfico de influencias, sino de una ingeniería legislativa que impedía el buen gobierno.

En este sentido, la modernidad administrativa es un elemento fundamental para generar gobernanza y buenos resultados, por lo que el Partido del Trabajo promoverá y apoyará cualquier iniciativa que camine en este sentido, precisamente como el dictamen que hoy debatimos.



Hoy se nos propone hacer de la eficiencia, la eficacia y la profesionalización, principios rectores de la administración pública federal, especialmente en las reglas de representación jurídica del Ejecutivo federal. Esto es así porque el dictamen pretende reconocer la facultad del presidente de determinar la dependencia que deberá representar al Ejecutivo en juicios y procedimientos, especialmente los de carácter ordinario.

Esto coincide con la redacción vigente del artículo 90 constitucional y conduce a la profesionalización del gobierno para exponer sus razones y posicionamientos en los asuntos que conozcan.

Compañeras, compañeros, el Partido del Trabajo anuncia su voto a favor de este dictamen, convencidos de que debe haber una convicción absoluta de esta Cámara, de promover la aprobación de las iniciativas que contribuyan a que el gobierno cuente con mejores resultados.

En nuestro grupo parlamentario reconocemos la labor de la actual Consejería Jurídica del Ejecutivo federal y confiamos en que las dependencias que con esta reforma contarán con facultades de representación tendrán un desempeño destacable.

Sí, hemos avanzado mucho. Y en el Partido del Trabajo estamos convencidos de que no nos detendremos hasta que la cuarta transformación logre hacer de México un país próspero y un país justo.

Nuestro voto será por el sí, por fortalecer un régimen democrático, por garantizar al aparato estatal, uno que funcione con modernidad y eficiencia. Reitero, el PT votará a favor. Muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted. Tiene la palabra el diputado Eudoxio Morales Flores, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hasta por cinco minutos.

**El diputado Eudoxio Morales Flores:** Con su permiso, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante, compañero.

**El diputado Eudoxio Morales Flores:** Honorable pleno, posicionamiento del dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Con el fin de fortalecer y articular las atribuciones legales de la federación, con la finalidad de construir un sistema integral para su defensa jurídica, es de suma importancia para garantizar el Estado de derecho en nuestro país.

En este sentido y debido a las transformaciones de la PGR a una Fiscalía General, con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, donde se convirtió en un órgano público autónomo constitucional, posteriormente, el 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, donde se reglamentaron sus atribuciones y alcances legales.

Estas modificaciones jurídicas y estructurales dadas a la Fiscalía General de la República implicaron que la representación jurídica de la federación con que contaba este órgano fuera transferida al presidente de la República, siendo ejercido por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal y las secretarías de Estado en los asuntos de naturaleza ordinaria, contenciosa, administrativa o diversa a la jurisdiccional para su atención y seguimiento procesal, razón por la cual se hizo necesario realizar las modificaciones que hoy se presentan en este dictamen.

Es decir, la presente reforma reglamenta que el consejero jurídico del Ejecutivo federal tenga la atribución para determinar la dependencia en la que recaerá la representación legal de los juicios y procedimientos ordinarios con los que las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, juicios de amparo, así como los juicios ordinarios contenciosos, administrativos y procedimientos de naturaleza diversa a la jurisdiccional.

Esto permitirá apoyarse en las secretarías o dependencias de la administración pública federal, en razón de la materia de su especialidad. Lo anterior con la finalidad de armonizar nuestro marco jurídico y como ya mencioné anteriormente, articular un sistema integral de protección legal para la federación.

Para Encuentro Social es fundamental establecer mecanismos que implementen de manera más eficiente y den certeza legal a los asuntos de la federación, ya que consideramos prioritario salvaguardar los intereses del Estado con una representación jurídica especializada en cada una de las materias.

Con esta reforma estamos seguros que agilizará la resolución de los juicios y procedimientos, ya que no solo los concentrará la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal, lo cual imprime y refleja una nueva dinámica en la sustanciación de los asuntos legales de la federación.

Por último, quiero aprovechar esta máxima tribuna para decir que el Partido Encuentro Social está más vivo que nunca. Como ven aquí los compañeros que integramos la bancada del PES, donde somos 29 diputados, tan es así también, tenemos una bancada de cinco senadores, un gobernador, más de 100 presidentes municipales en toda la República, más de mil 500 regidores y nosotros con todo el respeto que nos merece el Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, queremos exhortarlo de manera respetuosa para que el caso del PES se resuelva lo más pronto posible. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Tiene la palabra el diputado Ricardo Aguilar Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

**El diputado Ricardo Aguilar Castillo:** Con su permiso, presidenta. La declaratoria de entrada en vigor de la nueva Fiscalía General de la República modificó de manera importante la estructura de la administración pública federal, no solo porque adquirió su autonomía sino también porque el fiscal dejó de ser el representante del Ejecutivo federal.

Estas atribuciones fueron delegadas al consejero jurídico, quien tiene la importante labor de defender los intereses del titular del Ejecutivo en juicios ordinarios, contencioso administrativo y demandas, a fin de conformar una defensa adecuada.

El consejero es una figura que da certeza y legalidad a los actos de gobierno no sólo porque estructura y revisa los proyectos legislativos, sino también porque defiende los intereses del Poder Ejecutivo ante las demandas, las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales. Su labor es fundamental para construir el poder sólido siempre desde el marco del derecho, la legalidad y la justicia.

Por ello el dictamen que discutimos es pertinente y necesario. Aporta al fortalecimiento del Estado de derecho y dota al consejero jurídico con herramientas para defender al Ejecutivo federal.

Con esa reforma se modifica el artículo 43 de la Ley Orgánica de la administración pública federal para establecer una definición más precisa de la autoridad encargada de representar a la federación.

Es una forma de dar certeza a los procedimientos y permite que el consejero jurídico, cuando así lo requiera, delegar funciones a otras dependencias o instancias de la administración pública para atender asuntos especializados. Esta reforma construye un sistema de defensa sólido y justo que permite dar seguimiento puntual a cada uno de los reclamos que la sociedad realiza por la vía jurisdiccional.

En el Grupo Parlamentario del PRI votaremos a favor del presente dictamen porque fortalece un marco legal que da cauce y orden a uno de los tres Poderes de la Unión. Sí, en el PRI exhortamos y requerimos de un Ejecutivo que actúe en el marco de la ley respetando los derechos humanos y garantizando el bienestar de la sociedad.

Compañeras y compañeros legisladores, el buen desarrollo y funcionamiento de la administración pública federal es fundamental para la consolidación de un sistema democrático. México requiere de instituciones fuertes, capaces de hacer frente a los grandes problemas que enfrenta este país.

Una Consejería Jurídica eficaz desde luego que fortalece al Ejecutivo y los intereses del Estado consolidando un gobierno que actúa y defiende todo bajo el amparo de la ley. Muchas gracias por su atención.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted, diputado Castillo.

Esta Presidencia saluda y da la bienvenida a estudiantes y profesores de la escuela preparatoria del Tecnológico de Monterrey Campus Guadalajara, invitados por la diputada Angélica Zamudio Macías. Sean todas y todos bienvenidos.

Tiene la palabra la diputada Gloria Romero León, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

**La diputada Gloria Romero León:** Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, la creación de la Fiscalía General de la República fue motivo de largos análisis y profundas discusiones en esta soberanía.

La deliberación sobre tan importante figura dio pie para que el Congreso de la Unión abriera sus puertas y diera entrada a organizaciones sociales y académicas en una nueva dinámica de parlamento abierto que fortalece nuestra labor legislativa.

La posición de los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, fue impulsar la creación de la Fiscalía General de la República que cumpliera con la autonomía e independencia requerida para atender los altos niveles de corrupción y principalmente de inseguridad que se presenta a lo largo y ancho de nuestro país.

En tal virtud y en seguimiento a dicha reforma es que el día de hoy estamos discutiendo en este pleno la reforma al artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el objetivo de dotar de aquellas atribuciones que no sean concedidas a la Fiscalía General, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal.

La labor de la representación de la federación en los asuntos en los que la misma sea parte conforme lo marca el artículo 90 de la Constitución, recae en el titular del Ejecutivo federal, quien lo hará a través de la figura de la Consejería Jurídica.

Esta labor es de la mayor relevancia debido a que, a través del consejero jurídico, se realiza la defensa de los intereses de la federación en múltiples entornos de la vida pública.

Ahora bien, la iniciativa que da origen al presente dictamen, es atinada y pertinente en virtud de que el actual artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es limitativa a la representación en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 constitucional y en los demás juicios.

Sin embargo, no ofrece un abanico, como lo dispone el artículo 90 de la propia Constitución. Por ende, es pertinente la aprobación de este dictamen a efecto de contar con un mecanismo legal sólido de representación de la federación, a través de la figura del consejero jurídico.

Por lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional acompañaremos la propuesta y votaremos a favor de este dictamen. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada Romero León. Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Chico Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

**El diputado Miguel Ángel Chico Herrera:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Miguel Ángel Chico Herrera:** Compañeras y compañeros legisladores. Como sabemos, el artículo 90, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Ejecutivo federal para representar al Estado mexicano por conducto de la Consejería Jurídica de Presidencia de la República y las secretarías de Estado, en los asuntos que esta sea parte, tales como las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, y los juicios de amparo. Así como los juicios ordinarios, contenciosos administrativos y procedimientos de naturaleza diversa a la jurisdiccional.

Es así que, derivado de la reforma político-electoral, publicada el 10 de febrero del año 2014, en el Diario Oficial de la Federación, con la aprobación del presente dictamen daremos cumplimiento al mandato constitucional de adecuar el régimen jurídico en lo que se refiere a la representación de la federación.

El pasado 14 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y, en consecuencia, el Congreso de la Unión emitió la declaratoria de la autonomía constitucional del mencionado órgano público autónomo, publicado el 20 de diciembre del año 2018 el citado medio de difusión.

No más una procuraduría que actúe como juez y parte, las modificaciones estructurales de la Fiscalía General de la República a la entrada en vigor de la declaratoria de su autonomía, implicaron que la representación jurídica de la Federación con que contaba dicho órgano fuera transferida al presidente de la República, siendo ejercida por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal y las secretarías de Estado, en los asuntos de naturaleza ordinaria, contencioso-administrativo o diversa a la jurisdiccional para su atención y seguimiento procesal.

Es así que la reforma sometida a este pleno atienda a la modificación de la naturaleza jurídica de la Procuraduría General de la República como dependencia de la administración pública federal, para ser ahora un órgano público, autónomo, denominado Fiscalía General de la República.

Por lo tanto, amigas y amigos legisladores, solicito su voto a favor del presente dictamen a efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional para regular la representación jurídica de la Federación, que se transfiera al consejero jurídico del Ejecutivo federal, en particular, respecto de juicios o procedimientos ordinarios, contencioso-administrativo o de naturaleza diversa a la jurisdiccional, a fin de otorgarle la atribución para determinar la dependencia que recaerá la representación de los mismos, con lo cual se permitirá apoyarse las demás dependencias de la administración pública federal para la atención de los diversos juicios y procedimientos en razón de la materia de su especialidad, generándose así el sistema integral en defensa jurídica de los intereses de la Federación. Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias a usted, diputado Chico Herrera.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado, para la discusión en lo general y en lo particular, distintos diputados y diputadas. Para hablar en pro, en primer término, tiene la palabra el diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Juan Carlos Villarreal Salazar:** Con su venia, diputada presidente. Saludo a mis compañeras y compañeros diputados en este Congreso y, por igual, a quien nos siguen por el Canal del Congreso y las redes sociales.

El día de hoy, la bancada de los diputados ciudadanos celebramos que, a través de la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, esta pueda tener independencia y autonomía, ya que será la responsable de investigar y perseguir los delitos, ejercerá la acción penal y procurará la reparación del daño de las víctimas. Y, por supuesto, es un elemento importante el que hoy ya no represente al Ejecutivo federal.

Y aun con las reservas que no fueron atendidas en su momento respecto a esta legislación, los diputados de Movimiento Ciudadano esperamos que hoy pueda jugar un papel imparcial la Fiscalía General de la República en los litigios del Poder Ejecutivo contra cualquier ente público o privado. Pero, por igual, en su oportunidad advertimos en la última modificación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que la Consejería Jurídica del Ejecutivo tendría que delegar atribuciones de representación a las diferentes dependencias que integran la administración pública federal, para atender por supuesto los asuntos de su naturaleza ordinaria, contenciosa administrativa o diversa a la jurisdiccional por su seguimiento.

Y debemos decirlo como es, teníamos razón al presentar la reserva para advertir que las facultades de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal habían acumulado atribuciones que no eran compatibles con el ejercicio de los actos y responsabilidades de cada una de las dependencias, según su materia de trabajo.

En este contexto, hoy se presenta el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, iniciativa que busca delegar atribuciones para la defensa jurídica de los intereses de la federación.

En ese sentido, consideramos viable la disposición modificada por lo expresado anteriormente, toda vez que resulta imprescindible esta modificación al marco legal, a fin de darle herramientas al Ejecutivo federal para la defensa de sus intereses en cualquier asunto de su competencia, pero sobre todo, quiero dejar una reflexión, era imprescindible que cada una de las secretarías asumiera los actos en materia de su competencia, porque no podemos permitir que vuelvan a suceder casos como lo que sucedió en la estafa maestra, que quien encabezaba a la Sedesol o a la Sedatu se deslindó tan fácilmente de la responsabilidad al decir que no había firmado dichos contratos.

Es viable esta adecuación que se nos plantea, pero no es la primera vez que se tiene que enmendar la plana, por no escuchar las opiniones de otras bancadas parlamentarias en tema de vital trascendencia nacional.

Se ha querido siempre, en la discusión, imponer un solo punto de vista y esto ya no lo podemos permitir. Hay opiniones que nos hubieran ahorrado todo este tiempo hasta hoy llegar a corregir la plana y enmendar el tema de las atribuciones de la Consejería Jurídica, porque en su momento lo advertimos, en su momento dijimos que esas atribuciones no se podrían concentrar solamente en la Consejería, deberían haberse delegado, como hoy se hace a través de esta reforma, a las dependencias, según su materia. Hoy se corrige, hoy se hace ese cambio que nosotros advertimos desde el momento de la reforma a la administración pública federal.

Por eso, Movimiento Ciudadano, lo seguiremos diciendo, vamos a favor de este proyecto y reiteramos nuestro compromiso de respaldar aquellas mejoras normativas que privilegien a nuestra nación, pero hacemos un exhorto a la mayoría a que escuche las reservas que son fundamentales, de opiniones diversas a la gran mayoría y no imponer un solo punto de vista en las leyes que nos ocupan a este Congreso, para tener las mejores legislaciones y poder actuar con oportunidad en el desempeño del Ejecutivo federal. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputado. En el uso de la palabra, la diputada Maribel Martínez Ruiz, del Partido del Trabajo.

**La diputada Maribel Martínez Ruiz:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Maribel Martínez Ruiz:** Compañeras, compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo a esta tribuna para hablar a favor del dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación y Población, por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El artículo 43 establece las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal, y en particular, en la fracción X, materia de la reforma que se discute. Se le da la facultad de representar al presidente de la República cuando así lo acuerden en los medios de control constitucional a los que se refiere el artículo 105 de nuestra norma fundamental.

Sin embargo, también el presidente de la República funge como parte en los juicios de amparo, porque los quejosos lo citan como autoridad responsable que promulga y ordena la publicación de la ley en el que los quejosos basan su demanda.

Cada una de las dependencias del Ejecutivo federal, por así disponerlo la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con una unidad de asuntos jurídicos. De resultar procedente o así ameritarlo, las características particulares del asunto materia de controversia, el consejero jurídico podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de los asuntos de la federación.

El artículo 104 constitucional establece, en su fracción V, que los tribunales de la federación conocerán de aquellos asuntos en que la federación fuese parte, sea como actora o demandada.

De la fracción antes mencionada deriva la amplitud de los asuntos en los que puede participar la federación, y la necesidad de que haya una mejor y oportuna defensa de los intereses de esta y, a fin de cuentas, de todos los mexicanos.

Por eso, compartimos la propuesta a efecto de que la Consejería Jurídica tenga la facultad de determinar la dependencia en la que recae la representación legal de los intereses de la federación.

De que la defensa de los intereses de la misma se dé de manera oportuna, se traducirá en evitar pérdidas patrimoniales de la nación. Por las consideraciones antes expuestas, votaremos por supuesto a favor del presente dictamen. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Muchas gracias, diputada. En el uso de la palabra, el diputado Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, de Morena.

**El diputado Roberto Ángel Domínguez Rodríguez:** Con su venia, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Roberto Ángel Domínguez Rodríguez:** Diputados, muy buenos días a todos. El día de hoy vengo en nombre del Grupo Parlamentario de Morena a solicitar el apoyo que en un momento más votaremos y que tiene por objeto facultar a la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal para determinar qué dependencia representará a la federación en juicios y procedimientos de naturaleza litigiosa.

En este contexto, el dictamen no contiene carga ideológica alguna, sino que es la consecuencia natural del haber dotado de autonomía a la Fiscalía General de la República. Así, este organismo constitucionalmente autónomo deja de estar en facultad por ser incompatible con su naturaleza autónoma de defender el interés de la federación ante tribunales y autoridades similares, por ejemplo, arbitrajes.

La reforma al artículo 43, en la fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal busca entonces regular la representación jurídica de la federación, que ahora recaerá inicialmente en el consejero jurídico del Ejecutivo federal, y que podrá ser delegada a otras secretarías de Estado.

Esto es compatible con lo expuesto en el artículo 90 constitucional, que dicta que corresponde al Ejecutivo federal la representación de la federación en los asuntos en la que esta sea parte, a través de la dependencia que tenga a su cargo la función de consejero jurídico de gobierno, como en el caso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal, o también de las secretarías de Estado en los términos que establezca la ley.

Así pues, la presente es una reforma de armonización de nuestro ordenamiento jurídico, otorgando certeza en cuanto a una cuestión básica en materia procesal, que es sobre quién recae la representación. Como puede verse, este dictamen, además de homologar nuestro marco jurídico, permite la adecuada defensa en los asuntos de carácter litigioso, donde la federación sea parte.

La actualización del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal permite entonces que la autonomía adquirida por la Fiscalía General no genere falta de certeza en las actuaciones que la antigua Procuraduría General de la República conducía.

Finalmente, me permito señalar que este tipo de ejercicios de armonización son impredecibles en un entramado jurídico como el nuestro que, en esta franca frase de renovación, de transformación define la facultad de representación de la federación, da certeza a los juicios y procedimientos, pero además permite salvaguardar de manera efectiva los intereses de la federación y los asuntos en que se encuentren en cualquier tipo de litigio. Agradezco su atención. Es cuanto, señor presidente.

**Presidencia del diputado Porfirio Muñoz Ledo**

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Julieta Macías Rábago:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Solicito a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La secretaria diputada Julieta Macías Rábago:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Está abierto el sistema. ¿Falta algún diputado de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 463 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 463 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

## CÁMARA DE DIPUTADOS

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Se recibió de la Cámara de Diputados un oficio con el que remite la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-3-515.  
EXPEDIENTE No. 1648.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con número CD-LXIV-I-2P-015, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2018.



Dip. Héctor René Cruz Aparicio  
Secretario

RECIBIDO

2019 FEB 1 PM 12 28

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL  
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

001649

JJV/lgm.\*





MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 43. ...**

**I. a IX. ...**

**X.** Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios **y procedimientos** en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. **En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación.** La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

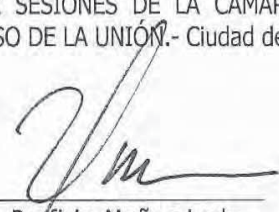
**XI. y XII. ...**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de febrero de 2019.



  
Dip. Porfirio Muñoz Ledo  
Presidente

  
Dip. Héctor René Cruz Aparicio  
Secretario

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** El dictamen está disponible en sus escaños.

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen, conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**", se da cuenta del trámite asignado a la Minuta materia del presente Dictamen, cuyo turno posterior a la aprobación del Proyecto de Decreto, por el pleno de la Cámara de Diputados, recayó en estas Comisiones.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción breve de la modificación ya aprobada, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática la redacción del texto modificado.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente Dictamen y los razonamientos y argumentos en tono a la viabilidad, oportunidad y necesidad de la modificación al artículo correspondiente.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**", se describe puntualmente la disposición única de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptible de ser incorporada al Proyecto de Decreto.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

- VI. En el apartado denominado “Impacto Regulatorio”, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VII. En el apartado denominado “Proyecto de Decreto”, se esbozan los términos en los que se considera, debe quedar el texto final del artículo modificado.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos son competentes para emitir el presente Dictamen, por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, se avocaron al análisis, discusión y valoración de la Minuta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

- a) En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 23 de enero de 2019, el diputado Miguel Angel Chico Herrera presentó a nombre propio y de diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 28 de febrero de 2019, se aprobó con 463 votos en pro en la Cámara de Diputados, el Dictamen de la Iniciativa antes mencionada, turnándose a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) En la sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, recibió oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-515, Exp. No. 1648 de la Cámara de Diputados con el que remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con número CD-LXIV-I-2P-015.





**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó mediante oficio No. DGPL-2P1A.-1752 dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a las Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos.

**III. Contenido de la Minuta.**

**A. Postulados de la propuesta.**

El Dictamen contenido en la Minuta, refiere que la Iniciativa cuyo dictamen positivo fue aprobado por la Cámara de Diputados, expresó entre otros argumentos:

*“El artículo 90, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Ejecutivo federal para representar a la federación, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal y las secretarías de Estado, en los asuntos en que ésta sea parte, tales como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales y los juicios de amparo, así como en los juicios ordinarios, contencioso administrativos y procedimientos de naturaleza diversa a la jurisdiccional.*

*Para efectos de la representación mencionada en el párrafo anterior, los artículos 90. de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo tercero de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el Acuerdo General por el que se establecen las reglas a que se sujetará la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en todos los trámites previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de febrero del 2014 en el Diario Oficial de la Federación y el acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo federal tendrá la representación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se mencionan en él, publicado el 9 de enero de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, prevén la facultad del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal para representar al Presidente de la República en los juicios de amparo, en las acciones y controversias constitucionales, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter.*

*El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, mediante el cual modifica la naturaleza jurídica de la Procuraduría General*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios  
Legislativos sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se  
reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la  
Administración Pública Federal

*de la República como dependencia de la administración pública federal, para ser un órgano público autónomo denominado Fiscalía General de la República.*

*Por lo anterior, el decreto antes mencionado establece en el artículo décimo séptimo transitorio, fracción I, que los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso j) de la fracción II, del artículo 105 constitucional, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la declaratoria expresa de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República que realice el Congreso de la Unión, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a dicha declaratoria, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal para su atención y debido seguimiento.*

*En este sentido, el 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, emitiendo el Congreso de la Unión para los efectos conducentes la declaratoria de la autonomía constitucional del mencionado órgano público autónomo, publicada el 20 de diciembre de 2018 en el citado medio de difusión.*

*Las modificaciones estructurales de la Fiscalía General de la República, a la entrada en vigor de la declaratoria de su autonomía, implicaron que la representación jurídica de la federación con que contaba dicho órgano, fuera transferida al presidente de la República, siendo ejercida por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal y las secretarías de Estado, en los asuntos de naturaleza ordinaria, contencioso administrativa o diversa a la jurisdiccional, para su atención y seguimiento procesal, razón por la cual se hace necesario reglamentar la representación originaria o residual para dicho cometido.*

*Por lo tanto, se propone regular la representación jurídica de la federación que se transfiere al Consejero Jurídico del Ejecutivo federal, en particular respecto de juicios y procedimientos ordinarios, contencioso administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdiccional, a fin de otorgarle la atribución para determinar la dependencia en la que recaerá la representación de los mismos, con lo cual se le permitirá apoyarse de las demás dependencias de la administración pública federal para la atención de los diversos juicios y procedimientos en razón de la materia de su especialidad, generándose así el sistema integral de defensa jurídica de los intereses de la federación."*

## B. Cuadro Comparativo





**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Minuta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (texto vigente)	Texto de la Minuta Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados
<p><b>Artículo 43.</b> A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;</p> <p>XI. y XII. ...</p>	<p><b>Artículo 43.</b> ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. <b>En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación.</b> La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;</p> <p>XI. y XII. ...</p>

**IV. Consideraciones.**

**PRIMERA.** El proyecto de decreto contenido en la Minuta, modifica la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Como puede apreciarse en el cuadro comparativo anterior, la Minuta materia del dictamen, tiene por objeto establecer que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación de los



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios  
Legislativos sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se  
reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la  
Administración Pública Federal**

juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter, para la defensa de la Federación.

En ese sentido, resulta importante señalar que conforme al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ejecutivo Federal la representación de la Federación en los asuntos en los que ésta sea parte, a través de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno, como en el caso lo es la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, o también de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

En tal virtud, el artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal la atribución para representar al Presidente de la República en los juicios en los que éste intervenga con cualquier carácter. De esta manera, la Federación es representada por el Presidente de la República y éste, a su vez es representado por el Consejero Jurídico.

Toda vez que la Constitución dispone también la participación de las Secretarías de Estado en la representación de la Federación, en los términos de la ley respectiva, resulta necesario determinar la manera en la que ésta recaerá en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y en las demás dependencias federales.

Para dichos efectos las comisiones que dictaminan coinciden con la propuesta de la colegisladora relativa a incorporar en el mencionado artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que en el caso de los juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación.

Lo anterior es así, con la finalidad de que exista una adecuada defensa en los asuntos donde la Federación sea parte, a efecto de salvaguardar el interés jurídico o legítimo en los juicios y procedimientos ordinarios, contencioso administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdiccional.

Estas dictaminadoras consideran que la utilización del término "podrá", debe ser Entendido como una potestad del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal para el ejercicio de la coordinación jurídica en la defensa de los intereses de la Federación, al estar en posibilidad de determinar, en su caso, una Secretaría de Estado para tal cometido.

Asimismo, cabe señalar que los intereses del Ejecutivo Federal y de la Federación, siempre serán representados ante los órganos judiciales, jurisdiccionales o de





**Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios  
Legislativos sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se  
reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la  
Administración Pública Federal**

diversa índole, ya que el propio artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al utilizar la conjunción "o", implica que la representación legal podrá ser ejercida ya sea por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o una Secretaría de Estado designada para tales efectos. Es decir, dicha facultad potestativa no admite ningún supuesto de omisión en la defensa de los intereses de la Federación o bien la generación de un estado de indefensión para las partes en un juicio o procedimiento.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la colegisladora en que las reformas que dieron origen a la Fiscalía General de la República y que la dotan de autonomía, hacen imprescindible la reforma al artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, toda vez que implicaron que la representación jurídica de la Federación con que contaba dicho órgano, haya sido otorgada al Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y las Secretarías de Estado, en los asuntos mencionados con antelación.

En este sentido, a fin de que la Federación cuente con la debida representación jurídica, las que dictaminan coinciden con la importancia de dotar al Ejecutivo Federal, a través de la instancia respectiva, del marco legal adecuado a efecto de salvaguardar sus intereses en los asuntos en los que sea parte, ya sea en los juicios y procedimientos ordinarios, o en los de naturaleza diversa a la jurisdiccional, para su atención y debido seguimiento.

Es por lo anterior, que estas Comisiones que dictaminan concuerdan con la reforma al artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a efecto de que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal tenga la facultad para determinar la dependencia de la administración pública federal en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación, a fin de atender y comparecer en los diversos juicios y procedimientos en los que esté de por medio la defensa jurídica de sus intereses.

**V. Régimen transitorio.**

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta de mérito, y que se integra de un solo artículo.

Lo anterior, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni de la publicación de normatividad reglamentaria. Asimismo, la modificación propuesta no produce impacto alguno en la esfera jurídica de los ciudadanos, lo que hace viable y necesaria, su entrada en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios  
Legislativos sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se  
reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la  
Administración Pública Federal

**VI. Impacto Regulatorio.**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

**VII. Proyecto de Decreto.**

Por todo lo expuesto y fundado, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, sometemos a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 43. ...**

**I. a IX. ...**

- X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

**XI. y XII. ...**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los veintiún días del mes de marzo de 2019.

21-03-2019

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de representación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para la Defensa de la Federación.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 19 de Marzo de 2019.

Discusión y votación 21 de marzo de 2019.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA DEFENSA DE LA FEDERACIÓN**

## **DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 21 de Marzo de 2019**

Vamos a pasar a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de representación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para la Defensa de la Federación.

**(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador Cristóbal Arias Solís para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por 10 minutos.

**El Senador Cristóbal Arias Solís:** Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores. Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, someten a la consideración de esta Cámara Alta el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral, mediante el cual modifica la naturaleza jurídica de la Procuraduría General de la República, como dependencia de la Administración Pública Federal para ser un órgano público, autónomo, denominado Fiscalía General de la República.

Por lo anterior, el Decreto antes mencionado, establece en el Artículo Décimo Séptimo Transitorio, fracción I, que los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II del artículo 105 constitucional que se encuentra en trámite a la entrada en vigor de la declaratoria expresa de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República que realiza el Congreso de la Unión, deberán remitirse dentro de los 20 días hábiles siguientes a dicha declaratoria a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para su atención y debido seguimiento.

Y en este sentido, el 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, emitido por el Congreso de la Unión para los efectos conducentes, la declaratoria de la autonomía constitucional de dicho órgano público autónomo publicado el 20 de diciembre de 2018, en el citado medio de difusión.

Las modificaciones estructurales de la Fiscalía General de la República, a la entrada en vigor de la declaratoria de su autonomía, implicaron que la representación jurídica de la Federación con que contaba dicho órgano, fuera transferido al Presidente de la República, siendo ejercido por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y las Secretarías de Estado en los asuntos de la naturaleza ordinaria, contencioso administrativo o diversa a la jurisdiccional para su atención y seguimiento procesal, razón por la cual se hace necesario reglamentar la representación original o residual para dicho cometido.

Por lo tanto, el dictamen que hoy se pone a su consideración, tiene como objeto regular la representación jurídica de la Federación que se transfiere al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en particular al respecto de juicios y procedimientos ordinarios contencioso administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdiccional a fin de otorgarle la atribución para determinar la dependencia en la que recaerá la representación de los mismos con lo cual se le permitirá apoyarse de las demás dependencias de la Administración Pública Federal para la atención de los diversos juicios y procedimientos en razón de la materia de su especialidad.

Hay que precisar a esta Honorable Asamblea que con el objeto de dar mayor claridad a esta relevante modificación legal, las Comisiones Unidas introdujeron consideraciones importantes de derecho al texto del dictamen que fundamenta y motiva el proyecto de Decreto contenido en el mismo.

En tal virtud, se argumenta que el artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otorga al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal la atribución para representar al Presidente de la República en los juicios en que este intervenga con cualquier carácter.

De esta manera, la Federación es representada por el Presidente de la República y este, a su vez, es representado por el Consejero Jurídico, toda vez que la Constitución dispone también la participación de las Secretarías de Estado en la representación de la Federación en los términos de la ley respectiva, resulta necesario determinar la manera en que esta recaerá en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y en las dependencias federales.

Para dicho efecto las comisiones que dictaminan coinciden con la propuesta de la Colegisladora relativa a incorporar en el mencionado artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el caso de los juicios y procedimientos en los que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación.

Lo anterior, es así, con la finalidad de que exista una adecuada defensa de los asuntos, donde la Federación sea parte a efecto de salvaguardar el interés jurídico en lo legítimo, en los juicios y procedimientos ordinarios, contencioso administrativo o de otra naturaleza diversa a la jurisdiccional.

Estas dictaminadoras consideran, por lo tanto, que la utilización del término “podrá” debe ser entendido como una potestad del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal para el ejercicio de la coordinación jurídica en la defensa de los intereses de la Federación al estar en posibilidad de determinar, en su caso, una Secretaría de Estado para tal cometido.

Cabe señalar que los intereses del Ejecutivo Federal y de la Federación siempre serán representados ante los órganos judiciales, jurisdiccionales o de diversa índole, ya que el propio artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al utilizar “la conjunción” o implica que la representación legal podrá ser ejercida ya sea por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o una Secretaría de Estado designada para tales efectos.

Dicho facultad potestativa no admite ningún supuesto de omisión de la defensa de los intereses de la Federación o bien la generación de un estado de indefensión para las partes en un juicio o procedimiento.

Por todo lo anterior, y a nombre de estas Comisiones Unidas, pido su voto a favor de este dictamen a efecto de que la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establezca que “en el caso de los juicios y procedimientos la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación”.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senador Cristóbal Arias.

Tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Añorve Baños, de la Comisión de Estudios Legislativos, para presentar el dictamen.

**El Senador Manuel Añorve Baños:** Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

Con la creación y las modificaciones a la Fiscalía General de la República, la representación jurídica de la Federación con la que contaba dicho órgano fue transferida al Presidente de la República siendo ejercida ahora por la Consejería Jurídica.

Esta minuta, sujeta a votación el día de hoy, tiene por objeto establecer que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación de los juicios y procedimientos en el que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter para la defensa de la Federación.

Es importante señalar que, conforme al artículo 90 de la Constitución Política, corresponde al Ejecutivo Federal la representación de la Federación en los asuntos en las que esta sea parte a través de la dependencia que tenga a su cargo la función del consejero jurídico del gobierno o también de las Secretarías de Estado. En términos simples, esta reforma busca facilitar el deber de la Consejería Jurídica y fortalecer la defensa jurídica de la nación.

Es importante resaltar que este dictamen fue aprobado por unanimidad, como aquí se ha dicho, en las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, lo que denota el compromiso de dotar al Ejecutivo de las herramientas necesarias para un mejor desempeño de sus funciones. Asimismo, aprovecho la ocasión para reconocer la disposición de la Consejería Jurídica quien atendió con mucha prontitud la invitación que estas comisiones le hicimos para reunirse con los legisladores y poder discutir más a fondo esta reforma.

El diálogo continuo entre el Ejecutivo y el Legislativo es esencial para el correcto desarrollo democrático de nuestro país. Este Senado de la República siempre está dispuesto a dialogar de frente con cualquier actor político con civilidad y con miras a construir acuerdos a favor de México y los mexicanos.

Por su atención y apoyo, muchas gracias.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Está a discusión en lo general el dictamen presentado. Debido a que el proyecto consta de un solo artículo, la discusión será en lo general y en lo particular en un solo acto.

Para lo cual tiene la palabra, en primer lugar, la Senadora Guadalupe Murguía Gutiérrez.

**La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Con su permiso, señor Presidente. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

El dictamen que someten a consideración de esta Soberanía las Comisiones Unidas de Gobernación; y Estudios Legislativos respecto de la minuta de la Cámara de Diputados, lo consideramos un dictamen necesario, en virtud de que contribuye a una adecuada organización de atribuciones al interior del Poder Ejecutivo en un tema sustantivo como es la representación jurídica de la Federación.

Como bien sabemos, a la entrada en vigor de la Declaratoria de Autonomía de la Fiscalía General de la República, la representación jurídica de la Federación se transfiere al Presidente de la República, para ser ejercida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, quien podrá llevarla a cabo a través de las Secretarías de Estado en los asuntos de naturaleza ordinaria, contencioso, administrativa o diversa a la jurisdiccional para su atención y seguimiento procesal.

El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Ejecutivo Federal la representación de la Federación en los asuntos en que sea parte a través de la Consejería Jurídica que por ejercerla a través de las secretarías de Estado.

En virtud de que la Constitución establece la participación de las Secretarías de Estado en la representación de la Federación, resulta necesario determinar la manera en que esta recaerá en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y de las demás dependencias federales.

El proyecto que hoy se somete a consideración, propone regular esta representación jurídica a cargo del Consejero jurídico del Ejecutivo Federal respecto de los juicios y procedimientos ordinarios contencioso administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdiccional, a fin de asignarle la atribución de determinar la dependencia en la que recaerá la representación de los mismos.

Lo anterior, permitirá a la Consejería Jurídica apoyarse en otras dependencias de la Administración Pública Federal para la atención de diversos juicios y procedimientos en razón de la especialidad, permitiendo una mejor defensa jurídica de los intereses de la Federación.

El grupo parlamentario de Acción Nacional coincide con el contenido del dictamen que se presenta, ya que consideramos que con ello se garantiza una adecuada defensa de los asuntos en donde la Federación sea parte.

En tal virtud, las Senadoras y Senadores de Acción Nacional, vamos a acompañar la propuesta y votaremos a favor del dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadora Guadalupe Murguía.

No habiendo más oradoras ni oradores, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

(VOTACIÓN)

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Pregunto, algún Senador o Senadora hace falta de emitir su voto.

Sigue abierto el tablero.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Por favor, Servicios Parlamentarios, auxilie al Senador Eduardo Ramírez, para que pueda emitir su voto.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Pregunto nuevamente, si algún Senador o Senadora falta de emitir su voto.

Senador Ramírez, preguntar el sentido de su voto, Eduardo Ramírez. Senador Eduardo Ramírez, el sentido de su voto, por favor.

Gracias.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 88 votos a favor, cero en contra y cuatro abstenciones.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, señora Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de representación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para la Defensa de la Federación. **Se remite el Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

**DECRETO por el que se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 43. ...****I. a IX. ...**

**X.** Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

**XI. y XII. ...****Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2019.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Karla Yuritzi Almazán Burgos**, Secretaria.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.